

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 047
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>AUTO</i>	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	8	19/11/2019	PARM-929	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-921 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-921 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



						REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 22 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-921 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>151-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>7</i>	<i>19/11/2019</i>	<i>PARM,- 930</i>	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-922 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación,



					allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-922 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 23 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-922 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>152-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>7</i>	<i>19/11/2019</i>	<i>PARM- 931</i> Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-923 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-923 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 24 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-923 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>IHO-08002</i>	<i>GRUPO PENTA SAS</i>	<i>4</i>	<i>21/11/2019</i>	<i>PARM-935</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. IHO-08002 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 894 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 894 del 15 de octubre de 2019 a las Alcaldías de: San Antero y Purísima, en el departamento de Córdoba y Tolú en el departamento de Sucre para lo de su competencia frente a las explotaciones no autorizadas dentro del título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>IDI-14551</i>	<i>JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA</i>	<i>3</i>	<i>22/11/2019</i>	<i>PARM-936</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-14551 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 895 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del contrato de concesión IDI-14551 para que mantenga informada a esta dependencia sobre el avance y resultados de la consulta previa con las comunidades indígenas de la zona. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>SEQ-16241</i>	<i>CONSORICION GURANDA 2017</i>	<i>4</i>	<i>22/11/2019</i>	<i>PARM- 937</i>	Informar al titular de la Autorización Temporal No. SEQ-16241 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 941 del 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>ICQ-0800420X</i>	<i>JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA LTDA</i>	<i>4</i>	<i>19/11/2019</i>	<i>PARM- 932</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800420X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 891 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 891 del 15 de octubre de 2019 a las Alcaldías de: San Antero y Purísima, en el departamento de Córdoba y Tolú en el departamento de Sucre para lo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						su competencia frente a las explotaciones no autorizadas dentro del título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>ICQ-0800424X</i>	<i>JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA LTDA</i>	<i>4</i>	<i>19/11/2019</i>	<i>PARM-933</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800424X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 893 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
<i>AUTO</i>	<i>ICQ-0800423X</i>	<i>CARBOMINE SAS</i>	<i>4</i>	<i>20/11/2019</i>	<i>PARM-934</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800423X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 892

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 892 del 15 de octubre de 2019 a las Alcaldías de: Momil, en el departamento de Córdoba y Palmito en el departamento de Sucre para lo de su competencia frente a las explotaciones no autorizadas dentro del título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>828-17</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA</i>	<i>7</i>	<i>22/11/2019</i>	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-927 del 12 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.



						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17 deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-927 del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-927 del 12 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 828-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>809-17</i>	MINERALES ANDINOS DE OCCIENDETE SA	<i>8</i>	<i>22/11/2019</i>	PARM- 939	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 828-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-928 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.



					REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 809-17, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 809-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 809-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 809-17 deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-928 del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-928 del 12 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 809-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE NOVIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín